



Referencia:	2020/00025090J
Procedimiento:	Expedientes de contratos de suministros
Asunto:	propuesta de contrato mayor de suministro por lotes de material de obra, marmol y granito
Interesado:	
Representante:	
Contratación	

RESOLUCIÓN:

Asunto: Sección de Contratación. Expediente 2020/00025090J Suministro por lotes de material de obra, mármoles y granitos. **Decreto Desistimiento.**

Antecedentes.

Resultando que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 29 de abril se aprobó expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto, de Suministro por lotes de materiales de obra, mármoles y granitos, por un presupuesto máximo de licitación de 282.989,38 € + 59.427,77 € correspondientes al IVA.

Tras la publicación de anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público los licitadores que presentaron ofertas fueron los siguientes:

- BIGMAT MORENO COMERCIAL S.L.
- DIONISIO CABALLERO GARCÍA.
- GRANITOS ROMERO.
- PIEDRA NATURAL DE ANDALUCIA S.L.

Iniciado el plazo de presentación de ofertas, los licitadores formularon diversas preguntas, y a fecha de 5 de julio de 2021 se manifestó la existencia de errores en el cálculo de cementos y morteros técnicos. Dicha cuestión fue trasladada al técnico competente de Servicios Operativos cuya respuesta se transcribe:

“INFORME TÉCNICO

En referencia al encargo recibido, es cierto que se ha producido un error en la fórmula de la tabla de Excel, variando las cantidades de la previsión de gasto anual del Lote, hacer constar que estos cálculos son estimativos en base a los consumidos en el ejercicio 2020, y que los precios por unidad de la licitación si son correctos, se adjunta la previsión corregida.



CEMENTOS Y MORTEROS TÉCNICO

CEMENTO GRIS (CEMIV/P-V 32,5N) -25KG SACO 4.600 X 2,471 € = 11.366,60 €

CEMENTO BLANCO 22,5 -25KG SACO 78X 5,240 € = 408,72 €

CEMENTO BLANCO 42,5 -25KG SACO 5X 4,560 € =22,80 €

CEMENTO BLANCO 52,5 -25KG SACO 45X 5,250 € =236,25 €

CEMENTO COLA BLANCO CE ZA -25KG SACO 83 X 2,150 € =178,45 €

CEMENTO COLA PAM ECOGEL FLEX BLANCO C2TES1 -25KG SACO 10 X11,43 € = 114,30 €

CEMENTO COLA SUPER BLANCO EXTERIOR C1T -25KG SACO 25 X 3,290 € = 82,250€

CEMENTO COLA VAT PORCELANICO FLEX BLANCO C2TE -25KG SACO 25 X 6,39 € = 159,75 €

CEMENTO RAPIDO LAMPOCEM -25KG SACO 45 X 10,950 € = 492,75 €

MORTERO SECO GRIS M7,5 MORCEM SEC -25KG SACO 43 X 1,386 € = 59,598 €”

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Primero. Se considera de aplicación el artículo 152 de la LCSP que dispone:

“Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. *En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

3. *Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

4. *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*

5. *En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”*



Segundo. Igualmente resulta de aplicación el PCAP, que, como Ley entre las partes, en su cláusula 13.4 dispone:

“.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación podrá antes de la formalización decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Se deberá informar a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea, amén de la oportuna notificación a los licitadores afectados.

Se abonará a los licitadores que hayan presentado -y mantenido- oferta con anterioridad a la fecha en que se publique en el perfil del contratante el acuerdo de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistimiento del procedimiento la cuantía de 50 euros en concepto de gastos en que hubieran podido incurrir por el estudio y presentación de aquella. El abono se efectuará previa solicitud al efecto presentada por los licitadores en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.”

CONCLUSIÓN.

En el presente expediente , de conformidad con la normativa citada se entiende que lo procedente sería que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación, puesto que se ha producido una infracción de las normas de preparación del contrato , ante la necesidad de corregir las cuantías señaladas variando el presupuesto base de licitación, y por tanto también la consignación presupuestaria, estimándose que dicha infracción es insubsanable una vez presentadas las ofertas de los licitadores, pues dichas ofertas no han podido efectuarse con conocimiento de todos los elementos que la Administración deseaba incluir. De entenderse que el precio del contrato acordado incluye más elementos de los descritos, puede incidir en el precio que los licitadores ofertaron.”

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2330 de fecha 18/06/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de fecha 23/07/2019, RESUELVO:

Desistir del procedimiento de adjudicación ante la necesidad de corregir las deficiencias señaladas en el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato.



Lo que traslado para su conocimiento, significándole que, contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá interponer, potestativamente, **recurso especial en materia de contratación**, con carácter previo, en su caso, al Recurso Contencioso-Administrativo.

Dicho Recurso Especial se interpondrá de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 50 y siguientes de la citada Ley 9/2017, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquél en que se haya notificado el presente acto de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta de la indicada norma.

El recurso se podrá presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Benalmádena o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla.

Los escritos de interposición del recurso presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

De acudirse directamente al recurso contencioso-administrativo, éste se interpondrá, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Málaga, de conformidad con la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Arroyo García, en la fecha y lugar indicados, de lo que, en calidad de Vicesecretaría General, doy fe.